

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 11 de agosto de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene dos archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto, y un link. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 3575239). A despacho, 28 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00351 00.
Proceso	Verbal – RCE.
Demandantes	Fabián Úsuga Cano y otros.
Demandados	Yul Brayner Arenas Aristizábal y otros.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 1030.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberán ajustar los correspondientes **poderes** para el inicio de esta acción, teniendo en cuenta lo siguiente.

- Se deberá identificar completa y adecuadamente a las partes involucradas en el litigio, tanto por activa como por pasiva; y para el caso de las personas jurídicas, también se deberá indicar el nombre e identificación del representante legal de cada una de ellas conforme figure en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la autoridad competente.
- Se deberá indicar con claridad el objeto del poder, y la acción a iniciar.
- Se aclarará la calidad en la que actúa cada una de las partes por activa y por pasiva.
- Se deberá acreditar la forma en la que se otorguen los poderes por parte de cada uno de los demandantes, cumpliendo los anteriores requisitos, bien sea conforme al C.G.P. (de manera física), o a la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual).
- En caso de que el(los) poder(es) se otorgue(n) de manera virtual, se deberá acreditar que se dirige(n) para este proceso en específico, de forma que no queden dudas, ni en el mensaje de datos, ni en el documento adjunto.
- El(los) poder(es) que se otorgue(n) de manera virtual, debe(n) provenir del correo electrónico utilizado de manera directa y personal por cada demandante. En caso de que alguno(s) de ello(s) en la actualidad no posea(n) correo electrónico, se deberá conferir conforme a lo consagrado en el C.G.P. (física).

ii). De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se deberá hacer la debida desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) la(s) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) la(s) consecuencial(es), indicando claramente si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.
- Se determinará con claridad a cargo de quien(es), y en qué porcentaje(s) se solicita se impongan las condenas pretendidas.

iii). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se pondrá en conocimiento cual(es) era(n) la(s) actividad(es) productiva(s) y/o económica(s) que el demandante señor **Fabián Úsuga Cano** realizaba antes del presunto accidente de tránsito alegado en la demanda.
- Se informará si posterior a los hechos objeto del litigio, o en la actualidad, el demandante señor **Fabián Úsuga Cano** continuó o se encuentra ejerciendo alguna(s) actividad(es) productiva(s) y/o económica(s).
- En caso de que el demandante mencionado en el punto anterior hubiese estado completamente cesante con ocasión a los presuntos hechos, deberá indicar las épocas de ello, y el valor o porcentaje de la reducción de su ingreso, aportando evidencia siquiera sumaria de los ingresos previos al accidente y de los posteriores.
- Se especificará cual(es) es(son) la(s) actividad(es) que el demandante señor **Fabián Úsuga Cano**, presuntamente habría dejado de realizar con posterioridad al presunto accidente de tránsito.
- Se indicará si para la liquidación del perjuicio del lucro cesante pasado y futuro, se tuvo en cuenta el salario o ingreso que presuntamente hubiese estado devengando el señor **Fabián Úsuga Cano**; o si se dio aplicación a la presunción legal del ingreso del salario mínimo legal mensual vigente.
- Se informará si al demandante señor **Fabián Úsuga Cano**, alguna entidad le expidió incapacidad; y en caso afirmativo se indicará cual entidad, por cuanto tiempo fue incapacitado, si la misma fue pagada o no, quien la habría pagado, en qué porcentaje, y se aportará evidencia de ello.
- Se indicará si con ocasión a los presuntos hechos, los demandantes, o alguno(s) de ellos, han recibido algún tipo de erogación económica o indemnización, bien sea de la parte demandada, de las personas que presuntamente estuvieron involucradas en el presunto accidente de tránsito, del SOAT, de alguna entidad del sistema de seguridad social en salud o pensiones, o de alguna empresa aseguradora.
- Se indicará si los demandantes, o alguno(s) de ellos, habrían presentado reclamación por estos hechos ante los demandados, o a alguno(s) de ellos; y en caso afirmativo, se indicará si se recibió algún tipo de respuesta, y lo correspondiente a la misma.
- Se indicará quien(es) ha(n) asumido los gastos que al parecer se estarían generado en las atenciones médicas que se le habrían brindado al señor **Fabián Úsuga Cano**; aclarando si la atención médica se le brinda por afiliación a la E.P.S, a medicina prepagada, por el SOAT, o de manera particular.
- En el hecho décimo segundo, se indicará como se obtuvo la información de presunta afiliación y asegurabilidad del vehículo involucrado en los hechos materia de litigio, y aportará evidencia siquiera sumaria de ellos.

iv). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 del C.G.P, se deberá tener en cuenta en el acápite de **pruebas** lo siguiente.

- Se aportarán las evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
- Se deberá acreditar la calidad en la que se demanda a la sociedad La Equidad Seguros Generales O.C.
- Se deberá tener en cuenta que las solicitudes de amparo de pobreza deben provenir de cada uno de los demandantes; por lo que se deberá o remitir el mensaje de datos por medio del(los) cual(es) dicha(s) solicitud(es) fue(ron) remitida(s) al abogado, o deberán tener presentación personal ante notario.

v). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante (cada uno), como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indican unas direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

vi). Para resolver sobre la viabilidad o no de la solicitud de medida cautelar, se deberá aportar el certificado de tradición del vehículo sobre el que se pretende recaiga la medida, teniendo en cuenta que dicho certificado no podrá tener más de treinta (30) días de expedición.

vii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. NO se reconoce personería al Dr. **Héctor Mauricio Aristizábal**, portador de la tarjeta profesional número 278.335 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 29/08/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 138</p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--